

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, *“háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)”*.

En el presente asunto, una vez revisada la partición, observa el Despacho que en el trabajo presentado se incurrió en varias inconsistencias a saber: *a.)* en el numeral 5° acápite de antecedentes, se indicó en forma errada la fecha allí consignada; *b.)* no consignó los linderos del inmueble a que hace referencia la segunda partida del activo; *c.)* en el capítulo dedicado al activo social, en la partida tercera, se incluyó inmueble que no hace parte de los inventarios aprobados por la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

A más de lo anterior, se hace necesario *d.)* verificar los linderos y demás informaciones relativas al inmueble que conforma la partida segunda del activo, *e.)* se impone necesario que los señores apoderados de los socios conyugales aporten copia de la escritura pública número 4572 de 24 de octubre de 1989 de la Notaría Treinta y Cinco del Circulo de Bogotá, *f.)* aportar los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles y los vehículos correspondientes.

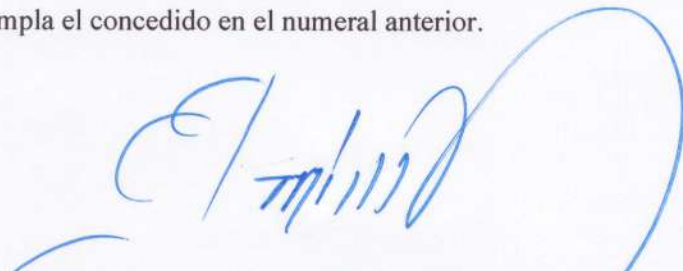
Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero. ORDENAR, de oficio, la refacción de la partición, conforme lo expuesto.

Segundo. REQUERIR a los señores apoderados judiciales de los socios conyugales para que aporten copia de la escritura pública número 4572 de 24 de octubre de 1989 de la Notaría Treinta y Cinco del Circulo de Bogotá, así como de los certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles y vehículos correspondientes, para lo cual se les concede el término de diez (10) días.

Tercero. NOTIFICAR al partidor por el medio más expedito y eficaz posible a quien se le concede el término de diez (10) días para que rehaga el trabajo respectivo, término que deberá contabilizarse una vez se cumpla el concedido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2014-0024 00 (16)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,
